

ESTATUTOS

fundación sgae

ÍNDICE

TÍTULO I

Disposiciones generales

TÍTULO II

Objeto de la Fundación

TÍTULO III

Órganos de gobierno de la Fundación

TÍTULO IV

Patrimonio y régimen económico

TÍTULO V

Modificación de estatutos, fusión y extinción

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de FUNDACIÓN SGAE, y al amparo del artículo 34 de la Constitución, se constituye, por tiempo indefinido, una fundación que se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/94, de 26 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por lo establecido en las disposiciones dictadas o que se dicten en el futuro en desarrollo de la misma, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Domicilio y ámbito territorial de actuación

1. El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, C/ Bárbara de Braganza, n.º 7 (CP 28004).
2. La Fundación podrá, además, abrir delegaciones o sucursales en el término municipal de su domicilio o en otro distinto, siempre que así lo acuerde su Patronato en atención al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
3. El traslado del domicilio de la Fundación dentro del mismo término municipal requerirá el acuerdo favorable del Patronato.
4. La Fundación desarrollará predominantemente sus actividades en todo el territorio español, pero podrá dirigir sus actuaciones hacia otros lugares del mundo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En su consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos con entidades públicas y privadas, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4º.- Duración

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible, liquidándola y dando a los bienes resultantes el destino que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales.

TÍTULO II

Objeto de la Fundación

Artículo 5º.- Objeto y fines de la Fundación

La Fundación tiene por objeto desarrollar, con carácter benéfico y sin ánimo de lucro, actividades sociales, asistenciales y promocionales en favor, fundamentalmente, de los autores de obras de gran y pequeño derecho.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá, entre otras finalidades concretas más importantes e inmediatas, las siguientes:

1. Alentar, fomentar y cooperar en el establecimiento y mejora de un sistema de previsión para los autores pudiendo, en su caso, favorecer la adaptación necesaria del actual Montepío de Autores Españoles. Prestar ayuda económica a entidades asistenciales, ya constituidas o que se constituyan para dichos fines y que cubran prestaciones a autores.
2. Conceder préstamos y donativos a autores que se encuentren en extrema necesidad, a través de fondos de ayuda.
3. La promoción y formación de los autores y los editores de música.
4. La conservación, restauración y difusión, por cualquier medio o procedimiento, de los bienes del Patrimonio Histórico Español que pertenezcan a la Sociedad General de Autores y Editores, y de las obras lírico-dramáticas y musicales del archivo de la misma o de cualquier otra entidad, comprendidas o no en el Patrimonio, así como de sus materiales. La propiedad del citado archivo, así como de cualquier otro cuya gestión se encomiende a la Fundación y de los materiales de los mismos corresponderán a SGAE o al propietario del mismo, sin perjuicio de que pueda la Fundación adquirir su propiedad por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho.
5. La creación de servicios destinados al estudio, investigación, enseñanza, intercambio y difusión de las obras de repertorio, incluso mediante la explotación de concesiones de explotación de servicios públicos de radiodifusión, promoción de las técnicas de explotación y de administración colectiva de sus derechos, así como de cuanto se refiera a la protección jurídica de esas obras y a su situación en el mercado de bienes y servicios culturales o de las industrias del entretenimiento.
6. En la realización de las actividades mencionadas en los apartados anteriores, la Fundación podrá hacer toda clase de ediciones, publicaciones y producciones –comprendidas las gráficas, fonográficas y audiovisuales, ya en soportes analógicos ya en digitales–, y conceder becas, premios, subvenciones y cualquier otra forma de ayuda a la creación, edición, producción y promoción de las referidas obras.
7. La convocatoria, organización y resolución de concursos y certámenes públicos dirigidos a favorecer la investigación sobre el hecho autoral, así como a promover la elaboración de proyectos técnicos de aplicación práctica que beneficien al autor o a los editores.
8. Y, en general, el ofrecimiento de la colaboración más eficaz a cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, para procurar la consecución de los fines indicados, pudiendo constituir o formar parte de otras organizaciones jurídicas con independencia del tipo que sean, salvo las que resulten vedadas por la legislación.

Artículo 6º.- Colaboración con fundaciones y asociaciones

La Fundación también fomentará las relaciones y asociación con otras fundaciones, nacionales y extranjeras, dedicadas a los mismos fines, y colaborará con cualquier clase de personas u organismos públicos o privados en las tareas objeto de la Fundación.

Artículo 7º.- Beneficiarios

1. Las actividades de la Fundación se dirigen, fundamentalmente, al conjunto de los autores de obras de gran y pequeño derecho. En consecuencia, pueden ser principalmente beneficiarios de las mismas cualesquiera personas naturales que tengan esa condición.
2. La concreción de los beneficiarios de cada una de las prestaciones y actividades de la Fundación, en los casos en que sus destinatarios hayan de ser limitados por la propia naturaleza de la actividad o por otros condicionantes de índole material, se realizará atendiendo exclusivamente a criterios objetivos, entre los que se considerarán los méritos profesionales y empresariales de los mismos e, igualmente, su respectiva capacidad económica.
3. Dentro del respeto a los parámetros arriba establecidos, la Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de su actividad. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8º.- Publicidad

Se dará publicidad a las actividades de la Fundación, según exige la Ley 30/94, de 26 de noviembre.

TÍTULO III

Órganos de gobierno de la Fundación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 9º.- Órganos de la Fundación

Son órganos de la Fundación SGAE:

- a) El Patronato.
- b) El director general.

Artículo 10º.- Cumplimiento de la finalidad fundacional

Los fundadores dejan el cumplimiento de su voluntad a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato.

Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Patronato.

En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción o ejecución de las resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.

Capítulo II

Del Patronato

Sección 1.ª

Composición y funcionamiento

Artículo 11º.- Patronato

El Patronato es el órgano de representación y gobierno de la Fundación. A él le corresponde velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar el patrimonio de la Fundación, obteniendo de los bienes y derechos que lo integran los rendimientos y utilidades de que sean susceptibles.

Artículo 12º.- Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de dieciséis miembros, siendo con carácter vitalicio la Fundadora, quien actuará como presidente del Patronato. Será presidente del Patronato quien designe la Fundadora y, en su defecto, el presidente de la misma. La Fundadora podrá designar una persona que sustituya al presidente para el caso de ausencia del mismo.

Serán igualmente patronos el presidente de la Junta Directiva de la Sociedad General de Autores y Editores y el presidente de la Mutualidad de Previsión Social de Autores y Editores, o el que ostente la máxima representación de la entidad de previsión en que se transforme la mencionada Mutualidad.

Los restantes patronos serán elegidos por la Fundadora, a su libre elección, entre sus socios.

El presidente del Patronato podrá invitar a asistir a las reuniones del Patronato, contando con voz pero sin voto, a aquellos técnicos de la administración del grupo SGAE que, en función de los temas que se vayan a tratar, considere oportuno.

Artículo 13º.- Requisitos para ser miembro del Patronato

1. Los miembros del Patronato, una vez designados, entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento. Deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
2. Tal aceptación deberá realizarse, necesariamente, en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.
3. En todos los casos, los patronos deberán procurar la inscripción de su respectivo nombramiento, incluida su aceptación, en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14º.- Ejercicio del cargo

1. Los patronos que sean personas físicas deberán ejercer sus funciones personalmente, a excepción de aquellos que fueren llamados a su desempeño por razón del cargo público o privado que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre aquel a quien corresponda su sustitución en dicho cargo.
2. El cargo de patrono tiene carácter honorífico y es gratuito, por lo que quienes lo desempeñen no podrán percibir remuneración alguna por tal motivo. Ello no obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les acarree.
3. Podrán, asimismo, los patronos contratar con la Fundación, tanto en nombre propio como en el de un tercero, pero en todos los casos será preceptiva la autorización previa del Protectorado.

Artículo 15º.- Responsabilidad de los patronos

1. Los patronos deberán conducirse en el desempeño del cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que irrogaren a la misma por la realización de actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, así como por cualesquiera otros que hubieren ejecutado negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad en tales casos quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de la misma, o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 16º.- Sustitución de los patronos

1. Los patronos que hayan adquirido la condición de patronos por ostentar el cargo a que se refiere el artículo duodécimo de estos estatutos, serán sustituidos por quienes les sustituyan en dicho cargo.
2. Cuando se produzca en el Patronato alguna vacante que no pueda ser cubierta a través de lo establecido en el apartado anterior, la existencia de la misma será notificada de inmediato a la Fundadora, quien designará a un sustituto.

3. El sustituto deberá reunir los requisitos establecidos en estos Estatutos, salvo el relativo a formar parte de la Comisión mencionada en el artículo duodécimo, y aceptar sin demora el nombramiento de la forma prevista en los mismos para poder comenzar a desempeñar el cargo, el cual ejercerá hasta que pueda ser cubierta la plaza a través de lo establecido en el apartado 1º de este artículo.
4. La sustitución de los patronos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17º.- Cese de los patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de personas físicas, y por disolución o extinción, tratándose de personas jurídicas.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en las leyes.
 - c) Por cese en el cargo público o privado en cuya virtud hubieran sido nombrados miembros del Patronato, en especial, por la pérdida de la condición de miembro de la Comisión a que hace referencia el párrafo segundo del artículo duodécimo de estos estatutos.
 - d) Por no desempeñar el cargo de patrono con la diligencia debida, o haber incurrido en responsabilidad frente a la Fundación conforme a lo previsto en el artículo 15, siempre que así lo declare una resolución judicial firme.
 - e) Por renuncia, que deberá hacerse constar mediante comparecencia ante el encargado del Registro de Fundaciones o en documento público o privado cuyas firmas estén legitimadas por notario. La renuncia no surtirá efecto sino desde la fecha en que sea notificada formalmente al Protectorado.
 - f) Por remoción acordada por el Patronato y fundada en la comisión por alguno de sus miembros de cualquier acto grave contra los fines de la Fundación, contra la Fundadora, contra el Patronato de la misma o contra otro patrono.

La remoción se acordará, en su caso, previa audiencia del patrono afectado y mediante el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros presentes en la reunión del Patronato en que se plantee este punto, no interviniendo el afectado ni en la deliberación ni en la votación de esta cuestión. Para la adopción del acuerdo de remoción será, en todo caso, necesaria la asistencia de un quórum mínimo de dos tercios de los miembros del Patronato y requerirá el voto favorable del presidente.
 - g) Por decisión de la Fundadora.
2. Producido el cese, la vacante causada se cubrirá por el procedimiento establecido en los Estatutos.
3. Una vez producido el cese, el mismo deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18º.- Presidente y secretario

1. El presidente del Patronato ostentará la representación del Patronato, y convocará y dirigirá sus reuniones.
2. Será secretario del Patronato el Secretario General de SGAE. El Secretario tendrá voz pero no voto. La Fundadora designará un Vicesecretario, que será un letrado de plantilla de los Servicios Jurídicos de SGAE y actuará en sustitución del Secretario.

Artículo 19º.- Reuniones del Patronato

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el presidente (o, en su defecto, quien le sustituya), quien deberá convocarlo cada cuatro meses, salvo causa justificada y, en cualquier caso, una vez al año, o cuando así lo solicite un tercio de los miembros del Patronato.

2. Las convocatorias se cursarán por el secretario con al menos cinco días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.
3. En primera convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.
4. No será válido el voto de representación, salvo en los casos permitidos en la Ley.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del presidente.
6. Para adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación o la modificación de sus Estatutos, se requerirá quórum de asistencia y de votación de al menos dos tercios, en ambos casos.
7. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo estas autorizadas con las firmas del presidente y del secretario.

Sección 2ª

Competencia

Artículo 20º.- Órgano soberano

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

En consecuencia, no podrá imponérsele, en la adopción o ejecución de las resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 21º.- Facultades

Serán facultades del Patronato, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios preparados.
- c) Elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados de la Fundación, así como la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, con particular indicación del cuadro de financiación de la misma y del grado de cumplimiento de los fines fundacionales.
- d) Practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- e) Elaborar, para su remisión al Protectorado en los tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al año siguiente, junto con la memoria explicativa del mismo.
- f) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles en atenciones culturales y asistenciales.
- g) Autorizar la política de inversiones del capital fundacional.

- h) Interpretar y desarrollar la voluntad de la Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como resolver cuantas incidencias legales o circunstanciales puedan suscitarse en relación con los mismos.
- i) Modificar los Estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación.
- j) Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino que haya de darse a los bienes resultantes.
- k) Decidir, mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría de sus miembros y con la presencia, al menos, de dos tercios de sus miembros, el ejercicio de acciones judiciales contra el patrono que haya incurrido en responsabilidad. En la adopción de dicho acuerdo no participará el patrono afectado.
- l) Resolver, por acuerdo motivado de la mayoría de sus miembros, la remoción de un patrono fundada en la comisión de un acto grave contra los fines de la Fundación, contra el Patronato o contra los fundadores. Este acuerdo requerirá un quórum de dos tercios de los miembros del Patronato.
- m) Acordar la fusión con otra fundación en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- n) Cuantas otras funciones estime necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 22º.- Atribución de funciones y otorgamiento de poderes

1. El Patronato podrá atribuir funciones al director general, a excepción de las siguientes:
 - a) La aprobación de las cuentas y del presupuesto.
 - b) La remoción de los patronos o el acuerdo de interponer la acción de responsabilidad frente a ellos.
 - c) La enajenación o el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual. Se excluyen los actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la disposición correspondiente.
 - d) La aceptación o repudiación de herencias, legados o donaciones, así como respecto de aquellas, el acuerdo de ejercitar, con carácter previo, el derecho a deliberar.
 - e) La modificación de los Estatutos.
 - f) El acuerdo de fusión con otra fundación.
 - g) Cualesquiera otros actos para cuya adopción las leyes requieran la autorización del Protectorado.
2. Además, el Patronato podrá otorgar apoderamientos generales o especiales y acordar la revocación de los mismos. En este último caso, será necesario el voto favorable del presidente.
3. La atribución de funciones en el director general, así como el otorgamiento y la revocación de poderes, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones. En este último caso, será necesario el voto favorable del presidente.

Capítulo III

Del director general

Artículo 23º.- Nombramiento

El director general de la Fundación será quien designe el Patronato de la Fundación SGAE.

Artículo 24º.- Facultades

1. La competencia del director general, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, se extiende a todo lo que concierne al gobierno y a la administración y representación de la Fundación. Acudirá a las reuniones del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. Serán atribuciones y facultades del director general las que se indican a continuación:
 - a) Efectuar todos los pagos necesarios, incluidos los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros beneficios que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.
 - b) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, siguiendo, en todo caso, las indicaciones del presidente, en representación del Patronato.
 - c) Elevar al Patronato, para su aprobación, las propuestas de normas complementarias que considere conveniente elaborar en desarrollo de estos Estatutos.
 - d) Elaborar anualmente y someter a conocimiento y aprobación del Patronato un plan de actividades fundacionales para el ejercicio siguiente. Elaborar y elevar al Patronato la propuesta de presupuestos, memorias o rendiciones de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato.
 - e) Siguiendo las instrucciones del Presidente, en representación del Patronato, organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación: aprobar el organigrama, establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquiera otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones con los límites legales, pudiendo suscribir los contratos laborales, civiles o mercantiles que estime convenientes.
 - f) Emitir los dictámenes, informes y consultas que de él solicite el Patronato.
 - g) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos y concursos ante el Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración estatal, autónoma, provincial o municipal, organismos autónomos y servicios de todas esas administraciones, juzgados, tribunales, incluso el Tribunal Supremo, magistraturas, corporaciones, sociedades, personas jurídicas o particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones judiciales de todo tipo, querellas, denuncias y excepciones, y siguiendo, por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos –incluso extraordinarios– en cuantos procedimientos, pleitos, causas, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, pudiendo desistir o apartarse de todos y cada uno de ellos, otorgando a todos estos efectos los poderes que estime necesarios a abogados, procuradores, mandatarios y agentes, incluidos los de evacuar pliegos de posiciones.
 - h) Adquirir toda clase de bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, letras de cambio e incluso los relativos a constituir, modificar o cancelar total o parcialmente hipotecas, liberación de derechos reales u otras cargas y demás actos de riguroso dominio. Todo ello con los límites legales y estatutarios respecto a los actos que son competencia exclusiva del Patronato.
 - i) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una persona de la Fundación SGAE, con el visto bueno del presidente.

TÍTULO IV

Patrimonio y régimen económico

Artículo 25º.- Composición del patrimonio y titularidad de los bienes y derechos que lo integran

1. El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico, tanto los que integren la dotación inicial atribuida por el fundador como los que después adquiera la Fundación por cualquier título.
2. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Artículo 26º.- Recursos y medios de financiación

1. El normal desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará a través de los siguientes medios:
 - a) La aportación anual de la Fundadora, así como aquellas que pueda realizar para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) Los ingresos procedentes de las entidades colaboradoras.
 - c) Las subvenciones y ayudas que, con arreglo a la legislación vigente, reciba de instituciones u organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
 - d) Los ingresos derivados de la percepción, en los casos en que así proceda, de cantidades de los beneficiarios de las actividades de la Fundación.
 - e) Los bienes o derechos que la Fundación adquiera a título oneroso para incorporar a su patrimonio, así como los recibidos para ese fin a título gratuito, procedentes de donaciones, herencias o legados.
 - f) Los frutos, rentas, productos o beneficios de los bienes y derechos que conformen el referido patrimonio.
2. El Patronato y, en su caso, el director general, por delegación el Secretario General, invertirán el capital de la Fundación en la forma que consideren más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento en atención al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 27º.- Actos de administración y de disposición

1. El Patronato solicitará la previa autorización del Protectorado para todo acto de enajenación o gravamen de aquellos bienes o derechos que formen parte de la dotación, estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales o representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.
2. Se excluyen de lo dispuesto en el apartado anterior los actos de disposición de bienes o derechos donados a la Fundación, o de fondos procedentes de subvenciones, siempre que tales actos se realicen para aplicar los bienes o los fondos a los fines señalados por el donante o por la norma que establece la subvención.
3. El Patronato dará cuenta inmediatamente al Protectorado de la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas de los anteriores y objetos de extraordinario valor no incluidos en los apartados previos a éste.

4. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere este artículo y, en general, todas las alteraciones superiores al 10% del activo de la Fundación se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.
5. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles, incluso como miembro constituyente, en las que los socios no respondan personalmente por las deudas sociales. En el caso de que tal participación llegue por cualquier causa a ser mayoritaria, dará cuenta de la misma al Patronato.

Artículo 28°.- Adquisiciones a título gratuito

1. La aceptación de herencias solo se hará a beneficio de inventario.
2. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado.
3. No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado o, en defecto de esta, sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio público.

Artículo 29°.- Documentación financiero-contable de la Fundación

1. Con carácter anual, y previa propuesta del director general, el Patronato confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, haciendo constar en ellos de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación. Igualmente, elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
2. También anualmente se practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
3. Los documentos a que se refiere el presente artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
4. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

Artículo 30°.- Aplicación de ingresos y rendimientos

1. Las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación deberán destinarse, al menos en un 70%, a la realización de los fines fundacionales, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Esa proporción deberá alcanzarse en un plazo máximo de tres años a partir del momento de la obtención de los ingresos de que se trate.
2. Se entiende, a estos efectos, por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse. En ningún caso se superará el límite que la Administración competente haya establecido para la proporción máxima de dichos gastos.

TÍTULO V

Modificación de estatutos, fusión y extinción

Artículo 31º.- Modificación

1. El Patronato podrá, por mayoría de dos tercios, modificar los Estatutos, siempre que ello resulte conveniente en interés de la Fundación y que respete los fines de la misma.
2. El Patronato deberá acordar, por idéntica mayoría, dicha modificación estatutaria o, en su caso, la fusión de la Fundación con otra con los requisitos establecidos en el artículo siguiente, cuando las circunstancias que motivaron la creación de la Fundación hayan variado hasta el extremo de que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a dichos Estatutos.
3. Para la adopción de los acuerdos a que se refieren los apartados 1 y 2 precedentes, será necesario el voto favorable del presidente del Patronato.
4. Toda modificación estatutaria deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32º.- Fusión

1. El Patronato podrá proponer al Protectorado, por unanimidad, la fusión de la Fundación con otra distinta, ya se pretenda efectuar tal fusión por unión o absorción, y siempre que ello propicie el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
2. La fusión de una Fundación con otra u otras deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33º.- Extinción y liquidación

1. La Fundación se extinguirá por acuerdo unánime del Patronato en los supuestos de íntegra realización de los fines fundacionales, imposibilidad de consecución de los mismos, o fusión con otra u otras fundaciones.
2. En los dos primeros supuestos, el acuerdo del Patronato deberá ser ratificado expresamente por el Protectorado.
3. Acordada la extinción y ratificada la misma, en su caso, por el Protectorado, el Patronato procederá, bajo el control de aquel, a la liquidación del patrimonio de la Fundación.

Si después de detraídas y satisfechas íntegramente cuantas cargas y deudas que integren el patrimonio fundacional quedara algún remanente, se destinará el mismo a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de esta Fundación.